



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00020-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, el Despacho advierte que la parte actora allegó reforma a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la reforma a la demanda (documento 13, exp. digital), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Allegue la totalidad de documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda.

2.2. De manera clara y precisa, indíquese dónde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por la apoderada judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Deberá aportar el título valor, báculo de recaudo de la obligación que pretende ejecutar.

2.5. Deberá allegar la solicitud de medidas cautelares enunciada en la demanda.

2.6. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JDMC